

que se precisan en las carreteras del Estado la Sociedad concesionaria se ajustará a las prescripciones que imponga la Jefatura de Obras Públicas de Lugo.

18. Los usuarios regantes afectados por esta concesión deberán inscribir sus aprovechamientos en los Libros Registro de Aguas Públicas, trámite obligatorio según preceptúa el Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, con el fin de que puedan ser reconocidos sus derechos en la vía administrativa, y los caudales reconocidos deberán ser respetados por la Sociedad concesionaria, la cual deberá efectuar a su cargo las obras que se precisen para asegurar la captación de los mismos.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se suspende la celebración de la subasta de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a la villa de Noya y conducción a otros pueblos del mismo Ayuntamiento (La Coruña), anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 del actual.

Por el presente anuncio se suspende la celebración de esta subasta, cuya presentación de pliegos estaba fijada para el día 20 de febrero próximo.

Madrid, 27 de enero de 1961.—El Director general,

• • •

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se autoriza un aprovechamiento de aguas del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino a abastecimiento de una colonia de chalets en la finca «Navaluenga».

Visto el expediente incoado a instancia de don José María, don Lucas, don Antonio María y don Ignacio María de Oriol y Urquijo y don Luis Fernando de Oriol Ibarra, como propietarios proindiviso, solicitando autorización para aprovechar 5,65 litros de agua por segundo del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino al abastecimiento de una colonia de chalets, a construir en la finca de su propiedad denominada «Navaluenga».

Resultando que, abierto el periodo de presentación de proyectos de competencia por anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1959 y en las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, sólo se presentó el de los peticionarios, suscrito en Mérida en julio de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Liria Montañés, acompañándose al mismo el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos el equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca.

Resultando que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se puso en conocimiento de los interesados que su petición podía afectar a los planes del Estado, por lo cual la concesión podría ser denegada o condicionada, a pesar de lo cual insistieron en que prosiguiera la tramitación;

Resultando que se verificó la información pública de la petición y de las tarifas que por suministro de agua se pretenden aplicar, sin que durante el plazo señalado se presentasen reclamaciones contra las mismas;

Que han informado favorablemente la petición la Jefatura Provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado, la cual considera suficiente la documentación aportada para justificar la propiedad de la tierra;

Resultando que, con fecha 11 de marzo del corriente año, se verificó la confrontación del proyecto y reconocimiento sobre el terreno por el Ingeniero encargado del Servicio, quien, en informe de 31 del mismo mes, manifiesta que la captación se proyecta mediante pozo impermeable con colectores radiales de tubería de 100 mm. de diámetro y de 20 a 30 m. de longitud

y que la aspiración se realizará por medio de un grupo motor-bomba eléctrico de 8 CV., alojado en una caseta, en la que se ubicará la instalación dosificadora de cloro.

Que se proyecta la instalación de un módulo y que el desagüe del caudal sobrante se acometerá a la red general de saneamiento, pero observándose la falta de cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 4 de septiembre de 1959 por la que se reglamentó el vertido de aguas residuales;

Resultando que el Ingeniero encargado termina su informe destacando la práctica coincidencia del proyecto con el terreno y encontrando que los cálculos y dimensiones en las diferentes obras que se proyectan resultan adecuadas al fin que se propone, por lo que entiende que puede accederse a lo solicitado, para lo cual detallanse las condiciones con que puede otorgarse, a su juicio, la concesión;

Considerando que los informes emitidos por la Abogacía del Estado, la Jefatura Provincial de Sanidad y el Ingeniero encargado del Servicio son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada y que, al no incluirse en el proyecto la red de distribución y la red general de saneamiento, debe exigirse tal requisito para la subsiguiente tramitación del expediente que autorice el vertido, cumpliendo las normas establecidas en la vigente legislación;

Considerando que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, ni contra la petición, ni en cuanto se refiere a las tarifas.

Que con la autorización que se otorgue no se causa perjuicio a tercero, ni a los intereses generales de la Administración;

Vistos los informes emitidos, la Ley de 20 de mayo de 1932, las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1959 y 23 de marzo de 1960 sobre vertidos de aguas residuales y los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959 sobre transferencias de funciones y creación de las Comisarias de Aguas,

Esta Comisaria de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto acceder a la petición solicitada por los señores Oriol Urquijo y Oriol Ibarra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don José María, don Lucas María, don Antonio María y don Ignacio María Oriol y Urquijo y don Luis Fernando de Oriol Ibarra para derivar hasta un caudal de 5,65 litros por segundo de agua del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino al abastecimiento de una colonia de hoteles, a construir en la finca denominada «Navaluenga», propiedad de los peticionarios.

2.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que sirve de base a la concesión, suscrito en Mérida en julio de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Liria, con un importe de ejecución material de 855.534,99 pesetas. La Comisaria de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a presentar, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid», y para su aprobación por esta Comisaria de Aguas del Tajo, un proyecto complementario que comprenda la red de distribución y depósito elevado, en cuyo proyecto deberá incluirse un Reglamento del servicio de abastecimiento, previamente aprobado por el Ayuntamiento de Collado-Villalba, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación.

Igualmente, los concesionarios quedan obligados a solicitar, dentro del mismo plazo señalado, la autorización para el vertido de aguas residuales mediante instancia y proyecto, que deberá comprender la red general de saneamiento y la depuración de las aguas residuales, que se ajuste a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, debiendo incluirse en dicho proyecto un Reglamento, con tarifas para el vertido, que también deberá ser aprobado previamente por el citado Ayuntamiento.

4.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid», y deberán quedar terminadas a los dos años, contados desde la misma fecha.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El proyecto de módulo que figura en el que sirve de base a la concesión cumple el fin propuesto, por lo que se aprueba, y sus obras deberán quedar terminadas en el plazo general de las del aprovechamiento. No obstante, la Administración se reserva el derecho de exigir la construcción de un módulo diferente del proyectado cuando lo estime conveniente.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las re-

muneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Comisaría de Aguas del Tajo.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede, objeto de esta concesión, no podrá dedicarse a otro uso que el establecido en estas condiciones, a menos que se obtenga la debida autorización para ello. Las tarifas que se apliquen por el suministro de agua no podrán exceder de 5,49 pesetas el metro cúbico, y sólo podrán ser modificadas mediante autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.^a La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Los concesionarios quedan obligados a presentar, en el mes de junio de cada año, análisis químico y bacteriológico de las aguas utilizadas, quedando suspendido el servicio en el momento que los análisis acusen impotabilidad.

11. Esta concesión de otorga por el plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total, transcurrido el cual quedarán todas las obras e instalaciones en favor del común de los vecinos. Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los meses del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Collado-Villalba (Madrid), para la publicación del correspondiente anuncio para conocimiento de los usuarios.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y el de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso (referencia A-21-0).

Madrid, 29 de diciembre de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, Longinos Luengo.—340.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del canal de Monegros, tramo II, acequia A-7, en término municipal de Tardienta (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Adminis-

tración; habida cuenta del informe del Servicio de Expropiaciones y el de la Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca; en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1958, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 148, de fecha 30 de junio del mismo año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 12 de enero de 1961.—El Ingeniero Director accidental, Fausto Gómez.—351.

• • •

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165,500 al 193,000, entre Infiesto y Pola de Siero», esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se expresan, sitas en el término municipal de Siero, las siguientes fechas y horas:

Día 1 de febrero de 1961, a las diez horas: Fincas números 121 al 186, ambos inclusive.

Día 4 de febrero de 1961, a las diez horas: Fincas números 187 al 252, ambos inclusive.

Oviedo, 2 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe.—321.

• • •

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Jefatura para ocupación de las fincas a que en el término municipal de Los Rábanos ha dado lugar la construcción de la C. N. 111, de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, kilómetros 220 y 221.

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de agosto de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 31 de agosto de 1960 y en el periódico local de 6 de septiembre del mismo año, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones en la alcaldía de Los Rábanos ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de la ocupación el dictamen emitido por Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de bienes a expropiar en el término municipal de Los Rábanos, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 20 de agosto de 1960, y en el de esta provincia número 97, de 31 de agosto del mismo año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía